REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 028

(08 MAR 2022)

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 593"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con la Ley 2 de 1959, la Resolución 1526 de 2012 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2050 del 26 de marzo de 2019, la sociedad **CORVEZ INGENIERÍA Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA**, hoy **CORVEZ S.A.S.**, con NIT. 830.513.942-6, solicitó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción sobre el Río Tanandó - Contrato de Concesión Minera KC9-14271"* en el municipio del Atrato, departamento de Chocó.

Que, por medio del radicado 8201-2-2050 del 12 de agosto de 2019, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a la sociedad para que allegara el respectivo certificado de existencia y representación legal.

Que, mediante el Registro Único Empresarial -RUES-, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente pudo consultar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Que, en consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 274 del 02 de noviembre de 2021** que, entre otros aspectos, ordenó iniciar la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y dar apertura al expediente **SRF 593**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con dicho trámite.

Que dicho acto administrativo aclaró en su parte motiva que, si bien la sociedad solicitó una sustracción de tipo temporal, la explotación de minerales no se encuentra prevista en el artículo 3 de la Resolución 156 de 2012, por lo que el trámite corresponde al de una sustracción definitiva.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 593"

Que el Auto 274 de 2021 fue notificado por medios electrónicos y publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 08 de noviembre de 2021. Al no proceder recurso en su contra, quedó ejecutoriado el 09 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 126 del 13 de diciembre de 2021,** mediante el cual evaluó la información presentada por la sociedad **CORVEZ S.A.S.**, a través del radicado 2050 de 2019.

Que la evaluación referida se ciño a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

"3. CONSIDERACIONES

A partir de la información entregada por la sociedad CORVEZ S.A.S., en el radicado E1-2019-2050 del 26 de marzo de 2019, en el marco de la solicitud de sustracción para el proyecto "Explotación de materiales de construcción sobre el Río Tanandó-Contrato de concesión Minera KC9-14271, en el municipio de Atrato, departamento del Chocó", se considera lo siguiente:

3.1. El área solicitada en sustracción de 2,087 hectáreas, se encuentra ubicada sobre el río Tanandó en la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en jurisdicción del municipio del Carmén Atrato del departamento del Chocó. Dicha área se encuentra dentro de la zona tipo A de la reserva forestal según el ordenamiento y zonificación establecido por la Resolución 1924 de 2013 (Figura 4).

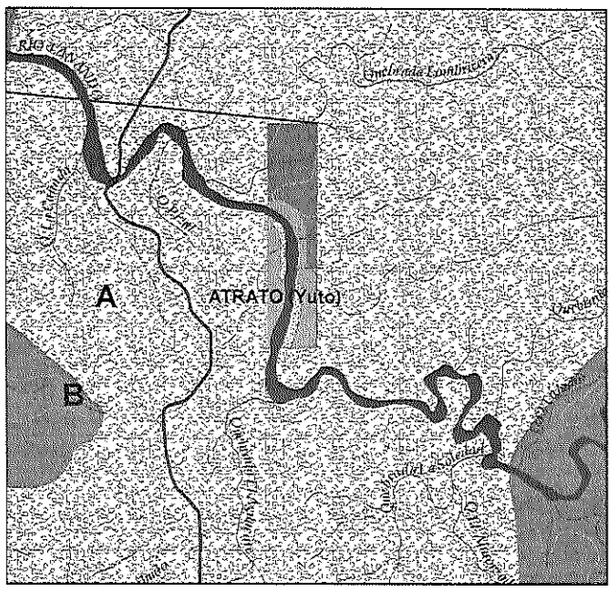

Figura 4. Ubicación de las áreas de influencia directa e indirecta. Fuente: Este documento. Cartografía del documento técnico soporte entregado con el radicado No. 2050 del 26 de marzo de 2019.

A partir de la información proporcionada dentro del documento se entiende que las actividades mineras relacionadas con la solicitud, se enmarcan en la intervención para la extracción a nivel superficial de un depósito de gravas y arenas, ubicados en playones laterales adyacentes al cauce del río Tanandó, bajo la metodología y diseño propuestos por el peticionario de extracción por

barras laterales, con una profundidad máxima de explotación de un metro por debajo del nivel de agua definido en el momento de la batimetría en la parte adyacente al cauce activo del río.

No obstante lo anterior, dentro de la cartografía no se presenta la información con los polígonos del área que se solicita en sustracción, los cuales deberán ser entregados, bajo las especificaciones técnicas para la cartografía, expuestas en el anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012.

3.2. *La empresa CORVEZ S.A.S., presenta una solicitud de sustracción temporal para la explotación de material de construcción dentro del contrato de concesión minera KC9-14271. Al respecto, dentro del Auto No. 274 del 2 de noviembre de 2021, fue aclarado que dicha actividad, está relacionada con una sustracción definitiva, por no corresponder a una actividad temporal.*

Sin embargo, la empresa dentro del soporte documental de la solicitud de sustracción se basó en los términos de referencia del Anexo 2 de la Resolución 1526 de 2012, que se describen como "Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción temporal de áreas de reserva forestal nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social".

Es importante precisar que, los términos de referencia relacionados con la solicitud de sustracción definitiva, como aplica para el presente, corresponden al anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012, por lo que la información deberá ser ajustada a dicho anexo.

3.3. *En línea con lo citado, en los términos de referencia del anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012, se encuentra el desarrollo de los componentes biofísicos, con el fin de tener información precisa, descriptiva y cartográfica de la solicitud de sustracción del área de influencia.*

Aclarado lo anterior, la caracterización presentada por el peticionario cuenta con información general, que no permite tener un contexto pertinente para la evaluación del área.

En particular, se deja expreso lo siguiente sobre la información presentada:

***Aspectos técnicos de la actividad**: CORVEZ S.A.S. indica que, para la actividad minera, no se tiene proyectada la apertura de nuevas vías; no obstante, en la documentación se reporta la existencia de una vía existente que va desde la zona industrial hasta el río. De igual manera, aclara que estos accesos se encuentran por fuera del área de reserva. Sin embargo, lo anterior no es coincidente, teniendo en cuenta que, como se ilustra en la figura 4, el área solicitada en sustracción, así como las áreas aledañas al área solicitada, se encuentran al interior de la reserva forestal. Es de señalar que, en la cartografía anexa no se indica la ubicación de la vía y de la planta industrial.*

En este caso, toda la información sobre las áreas que requiere el proyecto deberán ser aclaradas, presentando la información conforme es requerido dentro de los términos de referencia del anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012, donde se indique claramente de manera descriptiva y cartográfica, la infraestructura asociada al proyecto, incluidos los accesos existentes o que se proyecten, con sus especificaciones, los cuales deberán incluirse dentro del área solicitada en sustracción definitiva.

***Definición de Áreas de influencia**: Debido a que no se incluye toda la información relacionada con el proyecto, se considera que las áreas de influencia definidas y presentadas con el radicado No. E1-2019-2050 del 26 de marzo de 2019, no están representando las afectaciones directas e indirectas definidas por las necesidades de intervención del suelo para el proyecto. Esto lleva a que las áreas definidas desestimen la afectación directa e indirecta del proyecto sobre la reserva forestal y los servicios y recursos que protege.*

En tal sentido, el peticionario deberá realizar una nueva definición del AID y el AII conforme lo indican los términos de referencia del anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012, considerando todas las áreas que involucren afectaciones directas e indirectas por cuenta de cualquier tipo de infraestructura o actividad asociada al proyecto, incluso si se incluyen áreas fuera de la reserva forestal.

***Línea base**: Es necesario que una vez sean ajustadas las áreas de influencia, la información de línea base deberá ser desarrollada conforme lo solicitado en el numeral 4 de los términos de referencia del anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012, donde todos los componentes biofísicos y socioeconómicos deberán ser abordados para dichas áreas: ASS, AID y AII.*

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 593"

Aunado a la necesidad de entrega de todos los componentes biofísicos y socioeconómicos, atendiendo a las indicaciones de los términos de referencia que corresponden, sobre la información entregada por la sociedad CORVEZ en el radicado No. E1-2019-2050 del 26 de marzo de 2019, se deja expreso lo siguiente:

- *No se desarrolla la información relacionada con hidrogeología.*

- *Se reporta información contrastante y contradictoria respecto al uso del suelo, que dificulta la comprensión de la realidad del área, ya que en diferentes partes del documento se expone que se cuenta con intervención para agricultura; sin embargo, dentro del componente socioeconómico, se menciona que: "El área a sustraer de la Reserva Forestal del Pacífico no está intervenida por la actividad humana"*

- *No se cuenta con una caracterización de la biodiversidad para el área, pues se presenta información reducida a listas de especies, lo cual no corresponde a estudios que caractericen la composición, estructura y función de la biodiversidad. Por tanto, deberá tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 4.2 de los términos de referencia del anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012 para la generación de la caracterización de la biodiversidad en las ASS, AID y All.*

  En cuanto a flora, se hace mención a la presencia de tipos de vegetación asociada al curso de agua: Vegetación de Orillares y Diques; Vegetación de terrazas; Vegetación de Valles de Cauces y Afluentes Menores; sin embargo, no se presenta la caracterización biótica para cada tipo de vegetación; respecto a la capa cartográfica relacionada, no cuenta con información en su base de datos. Para las demás coberturas terrestres no se presenta una caracterización de la vegetación en cada caso.

  En cuanto a fauna, solo se hace mención a un listado de especies por grupo, por lo que no se cuenta con la caracterización de este recurso para el AID y All.

- *Es necesario, que para el componente socioeconómico sea caracterizado enfocado al AID y el All y se evite exponer información generalizada para el municipio de Atrato, debido a que esta información desenfoca el análisis sobre el área de interés.*

- *Se aduce que el área no presta servicios ecosistémicos sustentado en que se presenta intervención por agricultura. Frente a ello, es de aclarar que, una vez se desarrolle la información biofísica y socioeconómica para las áreas de influencia, considerando todas las necesidades de intervención del suelo e infraestructura por el proyecto, se podrá establecer, la prestación de servicios ecosistémicos en el área.*

- *Considerando que el AID y All, no representan todas las áreas de potencial afectación por la intervención, conforme se mencionó anteriormente, lo contenido en el análisis ambiental y zonificación, tampoco son representativos para tomar decisiones sobre la solicitud de sustracción. Una vez se cuente con toda la información de línea base, deberá abordarse nuevamente los análisis para cada uno de los temas en comento, con el fin de contar con información certera al momento de la evaluación.*

- *La información cartográfica entregada con el radicado No. E1-2019-2050 del 26 de marzo de 2019 para los diferentes componentes de la línea base, se presenta dispersa, desarticulada y mezclada entre algunas capas (sin base de datos) y, en otros casos mapas, lo cual dificulta su utilización al momento de realizar análisis dentro de la evaluación. La información cartográfica deberá ser entregada conforme lo exige el anexo cartográfico de anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012.*

3.4. *Se presentan medidas de compensación encaminadas a la rehabilitación del área sustraída temporalmente y relacionadas con la implementación del plan de manejo ambiental por la realización del proyecto. Así mismo, el objetivo general menciona que se desarrollará "la restauración ecológica necesaria para la recuperación de la estructura, función y dinámica de los ecosistemas intervenidos en el área de sustracción temporal (30,69 ha)", lo cual no se relaciona con las medidas de compensación por sustracción definitiva, y tampoco con la extensión del área solicitada en sustracción la cual es de 2,087 hectáreas.*

En este sentido, lo planteado como compensación por sustracción está asociado al trámite de licenciamiento ambiental y a la compensación por una sustracción temporal. Es así como, el peticionario, deberá establecer una propuesta de compensación acorde con el trámite que aplica para el caso, que corresponde a una sustracción definitiva, para lo cual deberá atender a los

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 593"
lineamientos entregados por este Ministerio de forma particular para el procedimiento de sustracción."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*, esta autoridad administrativa se encuentra facultada para de requerir al interesado, por una única vez, la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto Técnico 126 del 13 de diciembre de 2021**, se requerirá a la sociedad **CORVEZ S.A.S.** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción definitiva se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que, una vez presentada la información requerida en el acápite de considerandos del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que, de conformidad con el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y con el parágrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que, si bien el parágrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 señala que la información adicional debe ser presentada dentro del término de un (1) mes, en virtud del principio de eficacia, conforme al cual las autoridades removerán los obstáculos puramente formarles y evitarán decisiones inhibitorias[1], se otorgará un plazo razonable y acorde con la complejidad de la información técnica solicitada.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ,** en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

[1] Numeral 11, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 593"

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la sociedad **CORVEZ S.A.S.**, con NIT. 830.513.942-6, para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1) Información técnica, descriptiva y cartográfica, que sustente la pertinencia o no de efectuar la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico.

   Dicha información técnica debe: i) ser acorde con los términos de referencia contenidos en el anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012, desarrollando todos los componentes biofísicos y socioeconómicos referidos, y ii) ajustarse a las características exigidas para la información cartográfica asociada.

2) Para la propuesta de compensación para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en los términos previstos por el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018 *"Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"*, deberá allegar la siguiente información:

   a. Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, considerando coberturas, donde pueda hacerse efectiva la compensación a partir de un plan de restauración ecológica para garantizar el desarrollo **del proceso de sucesión natural**. Se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas con origen único para Colombia

   b. Certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no mayor a treinta días, del predio escogido para implementar las medidas de compensación por sustracción definitiva.

   c. Indicar el código o cédula catastral del predio escogido para implementar las medidas de compensación por sustracción definitiva.

   d. Indicar y sustentar técnicamente el criterio del *dónde* compensar (numeral 7.3. del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico) tenido en cuenta para la selección del área, que se deberá desarrollar un proceso de restauración ecológica en áreas susceptibles de ello, en coberturas no boscosas, donde se garantice el desarrollo **del proceso de sucesión natural.**

   e. Indicar modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo con el numeral 8° del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018

   f. Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entro otros)

   g. Justificación técnica de selección del área

   h. Evaluación física y biótica del estado actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos establecer las

coberturas del área, que en su mayor parte deberán ser susceptibles de la realización de procesos de restauración ecológica, diferentes a coberturas boscosas

i. Definir el ecosistema de referencia para el área a restaurar, indicando su localización y su caracterización biológica: flora (Descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

j. Definir el alcance y los objetivos, enfocados al proceso de Restauración Ecológica, evitando el direccionamiento hacia el cumplimiento de requerimientos o la formulación de documentos.

k. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.

l. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo específicos para estos factores.

m. Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara, el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

n. A partir de lo anterior, definir las metas y los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna. Tener en cuenta que los indicadores deben ser definidos de manera diferencial para las estrategias manejo de tensionantes, limitantes, disturbios y las estrategias de restauración. Se deben definir indicadores para evaluar el cumplimiento de ejecución de actividades e indicadores funcionales que reflejen los cambios que experimenta el ecosistema en restauración.

o. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definitivos, c) Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".

p. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.

q. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR a la sociedad a la sociedad **CORVEZ S.A.S.**, con NIT. 830.513.942-6 que, vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que han desistido de su solicitud y procederá a su archivo.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CORVEZ S.A.S.,** con NIT. 830513942-6, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 593"

con lo establecido en el Artículo 8 Ley 2080 de 2021, y los artículos 67 a 69 del y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la Carrera 3 No. 29 – 24, oficina 301, en el municipio de Quibdó (Chocó) y la dirección electrónica auracastano@corvez.com.co, corandovelasquez@corvez.com.co y yirleypalacios@corvez.com.co

ARTÍCULO 4.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso"*, contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 MAR 2022

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE
Concepto técnico No:	126 del 13 de diciembre de 2021
Elaboró concepto:	Nohora Ardila González / Bióloga contratista DBBSE
Revisó concepto:	Andrés Fernando Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE
Expediente:	SRF 593
Auto:	"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 593"
Solicitante:	CORVEZ S.A.S.
Proyecto:	Explotación de materiales de construcción sobre el Río Tanando- Contrato de Concesión Minera KC9-14271